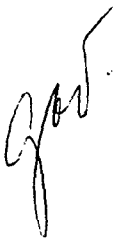


Universidad de Puerto Rico  
Recinto Universitario de Mayagüez  
SENADO ACADEMICO  
Mayagüez, Puerto Rico

CERTIFICACION NUMERO 88-7

Yo, Gloria A. Viscasillas, Secretaria del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO que en reuniones del 28 de enero y 19 de abril de 1988, este organismo aprobó por unanimidad remitir a las autoridades universitarias correspondientes para su consideración las siguientes recomendaciones del Comité Ad Hoc designado por el Senado para estudiar la situación fiscal del SISTEMA DE RETIRO DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO:

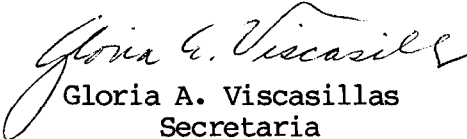
1. Enmendar el Artículo 4 de la Resolución del Consejo de Educación Superior de la Universidad de Puerto Rico, Certificación 27-73-74 del Consejo de Educación Superior, para reducir a tres años el término de los miembros de la Junta de Retiro y que su elección se haga en forma escalonada.
2. Añadir en el Artículo XII del documento Reglas y Reglamento del Sistema de Retiro (Cert. 27-73-74 del CES) la siguiente oración: El administrador de las inversiones (investment counselor) podrá invertir un por ciento (a ser establecido por la Junta de Retiro) en instrumentos de inversión de alto rendimiento a corto plazo en términos de crecimiento en valor, dividendos y mercadeabilidad del instrumento.
3. Enmendar el Inciso m de la Sección 1 del Artículo XI del documento Reglas y Reglamento del Sistema de Retiro para que lea de la forma siguiente:  
  
Publicará y distribuirá un resumen del Informe Anual sometido al Consejo entre los participantes, la Junta Universitaria, las Juntas Administrativas y los Senados Académicos. Se espera que los organismos universitarios antes mencionados consideren el Informe Anual y sometan las observaciones que estimen pertinentes a la Junta de Retiro.
4. Solicitar al Consejo de Educación Superior que mediante certificación al efecto delegue más poder decisonal en la Junta de Retiro para la administración de los fondos. De ser necesario, el CES deberá solicitar la enmienda que corresponda de la Ley Universitaria.



5. Recopilar todas las certificaciones del CES pertinentes al Sistema de Retiro con el propósito de actualizar y uniformar el Reglamento del Sistema de Retiro.
6. Mantener los fondos segregados entre dos casas de corretaje, ya que esto promueve la competencia y maximiza el rendimiento dentro de las restricciones fiscales, financiera y de riesgo establecidas.
7. Establecer un Comité Asesor de la Junta de Retiro compuesto por personal universitario con especialidad en inversiones, finanzas, economía y administración de empresas.
8. Supervisar las casas de corretaje de forma tal que el beneficio de las inversiones se convierta en el ingreso principal del Fondo.
9. Agilizar las transferencias de las aportaciones de los participantes al Fondo por parte de la Administración Central.
10. Manejar el efectivo operacional del Fondo de modo que ese capital nunca esté ocioso y sí ganando intereses; por ejemplo, invertir en instrumentos del Tesoro Federal (Treasury Bills) a corto plazo.
11. Incluir en el presupuesto de la Universidad los gastos operacionales y administrativos del Sistema de Retiro.
12. Actualizar los márgenes y normas de préstamos hipotecarios.
13. Establecer para los empleados una línea de crédito de emergencia de un mes de sueldo.
14. Orientar al personal universitario sobre otras fuentes de financiamiento que provee la Universidad y la Asociación de Empleados del ELA.
15. Enmendar el Artículo V, Sección 3, Inciso C de las Reglas y Reglamento del Sistema de Retiro para que lea:
  - c. A la muerte de un pensionado acogido a retiro por incapacidad temporera de un año, se pagará a sus beneficiarios designados, o en ausencia de una designación, a su viuda o a sus herederos, una suma global igual al exceso, si alguno, entre la cantidad total de las aportaciones del pensionado fallecido y el total de las anualidades recibidas a la fecha de su muerte con un interés módico.

16. Enmendar el Artículo VIII, Sección I en sus incisos a,b y c de la Certificación del CES 37-38-79 para eliminar el tope de \$2,500 mensuales y que se sustituya por "el sueldo del empleado".

Y para que así conste, expido y remito la presente certificación a las autoridades universitarias correspondientes bajo el Sello de la Universidad de Puerto Rico a los veinte días del mes de abril del año de mil novecientos ochenta y ocho, en Mayagüez, Puerto Rico.

  
Gloria A. Viscasillas  
Secretaria